

Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 49 DE 2016
(febrero 18)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Sala Administrativa Seccional, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 10 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES.

Que mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa Seccional, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo de convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificatoria.

Mediante Resolución No 183 del 30 de diciembre de 2014, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa de selección, que corresponde a las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, los cuales adquirieron firmeza y no pueden ser objeto de recurso alguno.

Esta Sala Administrativa Seccional, por medio de la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca y correspondiente a la etapa clasificatoria.

La Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 14 y el 21 de diciembre de 2015 y el término para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en cuanto a los factores experiencia adicional, capacitación y publicaciones, corrió del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La señora **PAOLA ANDREA ROCHA FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.289.350 de Popayán, mediante escrito recibido el 18 de diciembre de 2015, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, sustentados en que cuando se inscribió



Hoja No.2 Resolución No. 49 del 18 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015"

contaba con más de los requisitos exigidos para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y allegó los documentos que acreditaban sus estudios para ser tenidos en cuenta y calificados en el ítem "Capacitación" y solicita que se califique conforme a los estudios "indicados, acreditados y allegados en su momento.

III.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la decisión del presente recurso, esta Sala Administrativa procede al análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, cargo para el cual la recurrente superó las etapas de selección y clasificación, cuyos requisitos son los siguientes:

Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
--	--

Los puntajes asignados a la señora Paola Andrea Rocha Fernández para el cargo antes mencionado, según la Resolución No. 171 de 2015, son los siguientes:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
358.56	151.50	100	0	0	610.06

Una vez revisada y verificada nuevamente la documentación aportada por el recurrente respecto de experiencia laboral y capacitación, al momento de efectuar su inscripción al concurso, se obtuvo el siguiente resultado:

- Constancia de haber cursado y terminado las asignaturas del programa de derecho en la Universidad Cooperativa de Colombia, a partir del 19-06-2010.
- Constancia expedida por el Centro de Capacitación Comercial "GREGG", de haber cursado un semestre de secretariado comercial.
- Constancias de haber participado en varios seminarios, así: Nuevo Código Contencioso Administrativo, con intensidad de 8 horas; en Derecho Procesal Constitucional, con intensidad de 8 horas; Actualización en Derecho de Familia, con intensidad de 8 horas; Reforma a la Oralidad Procesal Laboral y Teoría de la Argumentación Jurídica, 1 día; Taller de Expresión Oral, 2 días.
- Constancia laboral expedida por el Abogado Harold Londoño Tobón, del septiembre de 1999 a diciembre de 2004.
- Constancia laboral expedida por el Abogado Juan Pablo Cristancho Moyano, del 10-01-2005 al 22-12-2005.
- Constancia laboral expedida por el Departamento de Asistencia Jurídica en Accidentes de Tránsito, del 10-01-2006 al 30-08-2006.
- Constancia expedida por la Cooperativa Coopesalud, de haber laborado mediante convenio asociativo de trabajo en la Secretaría Departamental de Salud, del 21-01 al 21-04-2008.
- Constancia laboral expedida por el Abogado Harold Londoño Tobón, del 06-05-2008 al 02-02-2009.
- Acta de liquidación de contrato de prestación de servicios con la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, del 17-03 al 16-09-2009.
- Certificación laboral expedida por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de haberse

Hoja No.3 Resolución No. 49 del 18 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

desempeñado en la Rama Judicial, durante los siguientes periodos: 08-09-2006 al 20-01-2008 y del 11-09-2009 al 04-12-2013.

a) PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De los documentos aportados por la recurrente y relacionados anteriormente se obtiene como experiencia adicional y docencia, los siguientes puntajes:

Certificación/Constancia	Período Laborado	Total tiempo (días)
Abogado Harold Londoño Tobón	De septiembre de 1999 a diciembre de 2004.	62
Abogado Juan Pablo Cristancho Moyano	10-01-2005 al 22-12-2005	343
Departamento de Asistencia Jurídica en Accidentes de Tránsito	10-01-2006 al 30-08-2006	231
Cooperativa Coopesalud	21-01 al 21-04-2008	91
Abogado Harold Londoño Tobón	06-05-2008 al 02-02-2009	267
Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC	17-03 al 16-09-2009	180
Coordinador del Área de Talento Humano de la DESAJ - Popayán	08-09-2006 al 20-01-2008	493
Coordinador del Área de Talento Humano de la DESAJ - Popayán	11-09-2009 al 04-12-2013	1524
TOTAL		3191

El requisito mínimo para el cargo Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, por lo que la experiencia adicional se calcula sobre 2471 días, y teniendo en cuenta que por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, da derecho a veinte (20) puntos, el puntaje que se asigna a este factor, es el máximo posible, o sea **cien (100) puntos**, cifra que coincide con la registrada en la Resolución No. 171 de 2015, razón por la cual no hay lugar a su modificación.

b) PUNTAJE DEL FACTOR CAPACITACION:

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria (95 de 2013), cada especialización en áreas relacionadas con el cargo da derecho a 20 puntos, la maestría a 30 puntos, los diplomados a 10 puntos y los cursos de capacitación de 40 horas o más, da derecho a cinco (5) puntos por cada curso, hasta un máximo de 20 puntos, para éstos últimos.

Igualmente, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

De acuerdo con la documentación aportada por la recurrente, se tiene que acreditó los siguientes documentos que le dan derecho a los siguientes puntajes:

No.	Documento	Puntaje
-----	-----------	---------

Hoja No.4 Resolución No. 49 del 18 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

1	Constancia de terminación de asignaturas el 19-06-2010 del programa de derecho	12
2	Constancia expedida por el Centro de Capacitación Comercial “GREGG”, de haber cursado un semestre de secretariado comercial.	5
3	Constancias de haber participado en varios seminarios, así: Nuevo Código Contencioso Administrativo, con intensidad de 8 horas; en Derecho Procesal Constitucional, con intensidad de 8 horas; Actualización en Derecho de Familia, con intensidad de 8 horas; Reforma a la Oralidad Procesal Laboral y Teoría de la Argumentación Jurídica, 1 día; Taller de Expresión Oral, 2 días.	0
TOTAL PUNTAJE CAPACITACION		17

Se aclarara a la recurrente, que sólo se asigna puntaje a los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que **sean iguales o superiores 40 horas** y las certificaciones que acreditó con la inscripción registran intensidades horarias inferiores, razón por la cual no se otorga puntaje.

Teniendo en cuenta que el requisito mínimo para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, es haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho, y que la recurrente acreditó al momento de la inscripción, haber aprobado y terminado las asignaturas del programa de derecho, esta Sala Seccional procede a reconocerle puntaje a los tres (3) años de derecho, que exceden al requisito mínimo y a la constancia de un semestre de secretariado comercial, otorgándole un puntaje de doce (12) y cinco (5) puntos, respectivamente, por lo que se procederá a modificar el factor capacitación, con el nuevo resultado obtenido, o sea **diecisiete (17) puntos**, teniendo en cuenta que en la Resolución No. 171 de 2015 a la recurrente no se le asignó puntaje alguno en este factor.

Finalmente, es importante indicarle a la recurrente que las certificaciones allegadas con el recurso y que no fueron aportadas al momento de la inscripción no pueden ser objeto de valoración, por cuanto se afectaría el derecho de igualdad de los demás concursantes.

c) PUNTAJE DEL FACTOR PUBLICACIONES

Respecto de este factor, el recurrente no presentó publicaciones, por lo que el puntaje es cero (0) y se confirma la Resolución No. 171 de 2015, en este factor.

IV.- DECISIÓN.

De acuerdo con la revisión y estudio de la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción al concurso, se encontró diferencia en el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de 2015, en el factor capacitación, por lo que habrá lugar a su modificación, ajustando el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, con el nuevo puntaje.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 18 de febrero de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reponer para modificar la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, en el puntaje asignado al factor capacitación, a la señora **PAOLA ANDREA ROCHA**

Hoja No.5 Resolución No. 49 del 18 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015"

FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.289.350 de Popayán, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes, Nominado, los cuales quedarán así:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
358.56	151.50	100	17	0	627.06


ARTICULO 2º. Confirmar los demás puntajes asignados en la Resolución No. 171 de 2015, a la señora **PAOLA ANDREA ROCHA FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.289.350 de Popayán.

ARTICULO 3º. Conceder el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura., para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. Notificar la presente resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina
VMV